



SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 156-2004-CD

A las quince horas del día 06 de diciembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1. Gerencia General

1.1. Aplicación de las Tarifas Máximas de los servicios de ENAPU S.A.

La Administración entregó al Consejo Directivo el Oficio N° 736-2004 ENAPUS.A./PD presentado el día de hoy por ENAPU, mediante el cual remite copia de sendos oficios dirigidos a diversas entidades del Estado a fin de que éstas realicen gestiones relacionadas con la problemática financiera de ENAPU ante la reducción de las tarifas portuarias, dispuesta por OSITRAN mediante la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN. Dichos oficios han sido presentados a fin de que el Consejo Directivo de OSITRAN tenga elementos para poder prorrogar, por un año, la vigencia de dichas tarifas.

Luego de un amplio debate entre los Directores, se decidió que la solicitud presentada por ENAPU en la fecha resultaba improcedente, por cuanto esta empresa del Estado debe resolver sus problemas financieros de acuerdo a las prácticas empresariales y no limitarse a trasladar los sobrecostos a los usuarios de los puertos.

En efecto, los Directores señalaron que la competitividad del país y el desarrollo del comercio exterior, requieren que la actividad portuaria sea eficiente y no sea afectada por factores exógenos a los costos propios de las operaciones portuarias.

Empero, los Directores discutieron la posibilidad de otorgar un plazo adicional para la entrada en vigencia de las tarifas establecidas en la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN al haber tomado conocimiento que ENAPU había reorientado su perspectiva del problema que afronta, acudiendo a FONAFE para que adopte acuerdos concretos que resuelvan la situación existente. En tal sentido, teniendo en cuenta estos nuevos hechos, resultaba aconsejable permitir dar un plazo adicional.



Por lo expuesto, los Directores coincidieron en que si bien los argumentos de ENAPU solicitando aplazar la entrada en vigencia de las tarifas establecidas por OSITRAN no eran en sí mismos atendibles, había que tener en cuenta que la próxima sesión del Directorio de FONAFE se realizaría el 14 de diciembre del presente año (según ENAPU) en donde se discutiría la problemática de esta empresa. En tal sentido, en base a sus facultades basadas en estrictas razones de interés público, los Directores decidieron dar un plazo adicional de 1.5 meses a los 4.5 meses ya otorgados para que entre en vigencia la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN, lo cual ocurriría el 01 de febrero de 2005.

Pasó a orden del día.

1.2. Informe Oral de la Asociación de Empresas de transporte Aéreo Internacional (AETAI) y de Lima Airport Partners (LAP).

El Presidente manifestó que mediante Carta N° APG-04/100 de fecha 02 de los corrientes a solicitud de los representantes de la Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional (AETAI) accedió a su pedido del uso de la palabra; y, por principio de equidad también le concedió a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) el uso de la palabra, respectivamente, a fin de que ambos fundamentaran sus argumentos legales y técnicos adicionales relativos a la solicitud de LAP para cobrar una TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia.

Los señores Arbulú y Moquillaza señalaron que, habiendo oído el informe oral y recibido el informe técnico de la Administración, en su opinión ambos informes orales no era pertinentes por cuanto consideraban que el tema ya se había agotado, por lo que se retiraron temporalmente de la Sesión. Los señores Chang, Illescas y Munte permanecieron en la sesión a fin de escuchar las exposiciones, dado que consideraban que siendo el tema muy importante, era recomendable que las partes pudieran expresar sus puntos de vista con toda amplitud.

Acto seguido, hicieron uso de la palabra los señores Jorge Muñiz, Daniel Ratti y Felipe Castro por AETAI y los señores Gustavo Morales y Alfredo Bullard por LAP.

Luego se les concedió una réplica de cinco minutos a cada una de las partes, retirándose los invitados.

Posteriormente los señores Arbulú y Moquillaza se reintegraron a la sesión, continuando el debate y acordándose continuar con la sesión el día 10 de diciembre en donde se tomará decisión.

Los Directores tomaron conocimiento.

II. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores de lo siguiente:

- Carta de ENAPU de fecha 6 de diciembre de 2004 mediante la cual remite copia de sendos oficios dirigidos a diversas entidades del Estado a fin de que éstas realicen gestiones relacionadas con el saneamiento financiero de ENAPU que posibiliten la reducción de las tarifas portuarias, dispuesta por OSITRAN mediante la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN.
- Memorando N° 136-2004/OCI-OSITRAN de fecha 02 de diciembre de 2004, de la Oficina de Control Institucional (OCI) relativo a los Informes emitidos por OCI con relación a las acciones de control efectuadas en el transcurso del año 2004.

III. ORDEN DEL DIA

1. Aplicación de las Tarifas Máximas de los servicios de ENAPU S.A.

ACUERDO No 567-156-04-CD-OSITRAN

Vistos las Cartas de ENAPU N° 719-2004-ENAPUSA/PD de fecha 30 de Noviembre de 2004 y N° 736-2004-ENAPUS.A./PD de fecha 06 de diciembre de 2004, el Informe N° 127-04-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley N° 26917 y en el literal c) del artículo 50° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ENAPU para prorrogar por un período mayor a los 90 días otorgados inicialmente para el inicio de la vigencia de las nuevas Tarifas Máximas aplicables a los servicios que presta esta Entidad Prestadora.
- b. En consecuencia, establecer que la Resolución N° 031-2004-CD entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2005
- c. Comunicar el presente Acuerdo y la Resolución de Consejo Directivo correspondiente a ENAPU S.A., Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

Siendo las veinte horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, a fin de que continúe el día diez de diciembre a las 8:30 horas.

A las ocho y treinta horas del día 10 de diciembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, continuó la sesión extraordinaria con los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1. Gerencia General

1.3. Aplicación de la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 017-04-GAL-OSITRAN, elaborado conjuntamente por las Gerencias de Asesoría Legal y de Regulación, mediante el cual se amplía el Informe N° 014-04-GAL-GRE-OSITRAN a solicitud de los Señores Directores, y en consideración a la Carta de LAP/298-04-GL y al Informe Oral de LAP de fecha 01 de diciembre de 2004.

La Gerencia General invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, a fin de que exponga los alcances del informe presentado, señalando, como conclusiones del informe, lo siguiente:

1. El cobro de la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia, supone el previo ejercicio de la función del Consejo Directivo de OSITRAN de interpretar el contrato de concesión del AIJCH, de acuerdo al Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley de creación, por lo que corresponde a dicho órgano colegiado, determinar la procedencia o no del cobro en los términos pretendidos por LAP. En consecuencia, la discrecionalidad de LAP no se refiere a extender de manera unilateral tal ámbito subjetivo de aplicación de las tarifas contempladas en el contrato de concesión, sino únicamente, a qué tarifa cobrar por debajo del nivel tarifario máximo establecido.
2. De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 5 y su Apéndice N° 1, el ámbito subjetivo de aplicación de la TUUA; es decir, aquellos Usuarios obligados al pago de la TUUA a LAP, son los que cumplen simultáneamente con los siguientes requisitos:



- a) Debe tratarse de "pasajeros embarcados" en vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez". Es decir, aquellos "pasajeros embarcados" que adquieren tal calificación en el AIJCH.
- b) Debe tratarse de Usuarios que reciben de LAP la prestación constituida por la integridad de servicios listados en el paquete de servicios a que alude el Apéndice N° 1 del Anexo N° 5. Con ello quedan fuera del ámbito de aplicación de la TUUA los pasajeros internacionales en transferencia, que no tiene la posibilidad de recibir la integridad de servicios a los cuales está asociado el cobro de la TUUA.
3. La información de contabilidad regulatoria de LAP muestra que la ejecución del contrato de concesión ha financiado el costo de prestación del paquete de servicios que se brinda a los pasajeros internacionales en transferencia.
4. El Principio de no-discriminación a que alude el Numeral 7.1 del contrato de concesión se aplica claramente a usuarios intermedios como a usuarios finales. En tal virtud:
- a) De acuerdo a una interpretación sistemática del Contrato de concesión y según las reglas de la Buena fe, las cláusulas que otorguen derechos al Concesionario, deben ser interpretadas y ejecutadas de manera tal que no entren en conflicto con otras que otorgan derechos al Concedente o a terceros. Es decir, el contrato de concesión no puede ser interpretado ni ejecutado de modo tal, que se haga inejecutable una determinada obligación contractual.
- b) El pasajero en tránsito y el pasajero en transferencia, son usuarios que tienen acceso al mismo conjunto de servicios y a la misma infraestructura aeroportuaria. En tal sentido, no existe entre ambos tipos de usuario ninguna característica de índole económico o comercial o de carácter objetivo, que los distinga o diferencie entre sí y que por lo tanto justifique que LAP les otorgue un trato diferenciado.
- c) El cobro de la TUUA por parte del Concesionario al pasajero en transferencia, haría inejecutable el Principio de no-discriminación, pues constituiría el otorgamiento de un trato menos favorable al pasajero en transferencia, aún cuando en realidad tiene acceso a los mismos servicios que el pasajero en tránsito, que no está obligado a pagar la TUUA. En tal virtud, aún en el supuesto negado que el ámbito subjetivo de aplicación de la TUUA fuera el que LAP señala, sólo el cobro de una tarifa nula a los pasajeros en transferencia, permitiría armonizar lo establecido en la Cláusula 7.1. y la política



tarifaria relativa a la TUUA en los términos planteados por LAP.

Los señores Chang, Illescas y Moquillaza concordaron, en líneas generales, con las conclusiones N° 1 y 2 del Informe presentado.

Los señores Arbulú y Munte manifestaron su conformidad parcial con el informe presentado, sin embargo discreparon en ciertos aspectos medulares del mismo, así como en sus conclusiones y propuestas. Concretamente, manifestaron que si bien es cierto se puede reconocer que el pasajero en transferencia típicamente no usa el mismo paquete de servicios puesto a disposición del pasajero que se embarca en un vuelo determinado, la interpretación del contrato nos lleva inevitablemente a tratar jurídicamente al pasajero en transferencia como al pasajero embarcado. Ninguna consideración valorativa, por más justificada que pareciera desde el punto de vista lógico o incluso económico nos puede llevar a abstenernos de interpretar el contrato ante la evidencia jurídica aceptada de que el pasajero en transferencia es técnicamente un "pasajero embarcado". Menos aún concordamos con el argumento de que luego de llegar a la conclusión antedicha, nos desistamos de aplicarla por parecernos injusta u opuesta a ciertos principios como el de neutralidad o no discriminación, ya que sin duda alguna el contrato establece un régimen diferenciado por el cual el pasajero en tránsito, el que sin duda utiliza o tiene a su disposición una porción de los servicios aeroportuarios del concesionario es excluido del pago de la TUUA.

En tal sentido, la voluntad de las partes inequívocamente estableció una inafectación del pago a estos pasajeros, lo cual no puede ser usado como argumento para que otros que caen legalmente en la definición de "pasajero embarcado" (aspecto que no es discutido por ninguno de los Directores) no sean tratados como tales basándose en un efecto discriminatorio que en última instancia, no sería producto de una decisión del regulador, sino de la voluntad de las partes establecida en el contrato.

En tal sentido, coincidimos con la opinión de la mayoría en el sentido de económicamente resultaría factible establecer nuevos "paquetes tarifarios" para el TUUA en el caso de los pasajeros en transferencia, dado que en la generalidad de los casos, estos pasajeros no acceden a la totalidad de los servicios disponibles para los pasajeros embarcados. Sin embargo, nuestra discrepancia es que esto debería conllevar una modificación al contrato y en tal sentido requeriría el consentimiento de ambas partes, y en consecuencia esa es nuestra recomendación.

Paso a orden del día.



**1.4. Comentarios al Proyecto de Contrato de Concesión del Tramo
Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica (Red Vial N° 6).**

La Gerencia General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 016-04-GRE-GAL-OSITRAN de fecha 09 de diciembre de 2004, elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal, conteniendo los comentarios al borrador de la versión final del Contrato para la Licitación Especial con Precalificación para la entrega en Concesión del Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.

El Señor Alfaro invitó al señor Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, a fin de que explique los alcances del Informe presentado, señalando que a través de los comentarios realizados al proyecto de Contrato de Concesión se han identificado aquellos aspectos que requieren ser perfeccionados a fin de presentarlos a PROINVERSION.

Paso a orden del día.

II. ORDEN DEL DIA

2. Cobro de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto a los pasajeros internacionales en transferencia en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"

ACUERDO No 568-156-04-CD-OSITRAN

VISTOS la Carta N° LAP-GCCO-C-2004-00072 de fecha 10 de septiembre de 2004 y la Carta LAP/298-04/GL del 24 de noviembre último; así como el Informe N° 014-04-GAL-GRE y el Informe N° 017-04-GRE-OSITRAN; los informes orales de la AETAI, IATA y AITAL de fecha 20 de octubre de 2004; el informe oral de LAP de fecha 1° de diciembre; y, el último informe oral de LAP, así como la AETAI, IATA y VITAL en la sesión extraordinaria de fecha 06 de diciembre último; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Literal b) y e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, así como a lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por mayoría, con los votos de los señores Chang, Illescas y Moquillaza lo siguiente:

- A. Aprobar las conclusiones 1 y 2 del Informe N° 017-04-GAL-GRE-OSITRAN en lo que respecta a:
 - i. El cobro de la TUUA a los pasajeros internacionales en transferencia, requiere el previo ejercicio de la función del Consejo Directivo de OSITRAN de interpretar el contrato de concesión del AIJCH, de acuerdo al Literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917, por lo que corresponde a este



órgano colegiado si procede su cobro. En consecuencia, LAP tiene facultad para cobrar por debajo del nivel máximo de las tarifas reguladas que de acuerdo a contrato se establecen.

- ii. De la concordancia del Anexo N° 5 y del Anexo 3 del contrato de concesión se deduce que la finalidad de la tarifa denominada TUUA, es cobrar por los servicios indicados en el Apéndice N° 1 de dicho Anexo. Del mismo modo, se señala que la TUUA se encuentra relacionada con los diversos servicios aeroportuarios prestados a los pasajeros en el terminal aéreo durante las formalidades de despacho de éstos, equipaje, carga y correo, que son todos aquellos listados en el Apéndice N° 1.

Asimismo, el Apéndice N° 1 del Anexo N° 5 establece específicamente que la diferencia en la tarifa de los Usuarios nacionales e internacionales, se determina por la existencia de servicios distintos en las áreas internacionales y nacionales. De otra parte, el contrato de concesión señala también de manera expresa, que todos los servicios incluidos en el Apéndice N° 1 son con cargo a la TUUA.

- iii. De acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, el Anexo N° 5 y su Apéndice N° 1, el ámbito subjetivo de aplicación de la TUUA está determinado por aquellos Usuarios que cumplen de manera simultánea con las siguientes características:

- a) Ser "pasajeros embarcados" en vuelos nacionales e internacionales en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"; es decir, debe tratarse de aquellos "pasajeros embarcados" que adquieren tal calificación en el AIJCH y no en ningún otro aeropuerto anterior, y;
- b) Ser Usuarios que reciben de LAP la prestación efectiva de la integridad del paquete de servicios listados en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 5; es decir, es necesario que el pago que realizan dichos Usuarios sea como contraprestación a la disponibilidad efectiva del paquete de servicios del Apéndice N° 1.

En consecuencia, no están incluidos en el ámbito de aplicación de la TUUA los pasajeros internacionales en transferencia, pues no tienen la disponibilidad de la integridad de servicios comprendidos en el conjunto de servicios del Apéndice N° 1 del Anexo N° 5.

- iv. Dado que los servicios disponibles para los pasajeros en transferencia son menores que para los pasajeros que inician su vuelo internacional en el Aeropuerto Jorge Chávez y, no



existiendo en el contrato de concesión un TUUA para estos casos, debe colegirse que se requeriría fijar una tarifa específica en función a los servicios que son disponibles para los usuarios.

- B. Por lo expuesto Lima Airport Partners S.R.L. no podrá aplicar la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto a los pasajeros internacionales en transferencia hasta que se fije la tarifa específica.
- C. Comunicar el presente Acuerdo y el Informe N° 017-04-GAL-GRE-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su calidad de ente Concedente; y difundirlo en la pagina web de OSITRAN.
- D. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

El voto en contra de los señores Arbulu y Munte se sustenta en base a los siguientes consideraciones:

- 1. De acuerdo con el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas no pueden dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes. En tal sentido, en el presente caso nos encontramos ante la necesidad de interpretar el contrato de concesión para la construcción, mejora, conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Lima Airport Partners S.A.C. ("el Contrato de Concesión") respecto de la posibilidad de que esta entidad aplique la "Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto" (TUUA) aplicable a los usuarios internacionales, a los denominados "pasajeros en transferencia".
- 2. La definición de "pasajero en transferencia" no se encuentra específicamente contemplada en el Contrato de Concesión, por lo que es necesario que en el proceso interpretativo se determine si este concepto es asimilable al de "pasajero embarcado", en cuyo caso los pasajeros en transferencia serán pasibles de ser sujetos de cobro de la TUUA.
- 3. Coincidimos con la posición de la mayoría en el sentido de que el concepto de "pasajeros en transferencia" es legalmente asimilable al concepto de "pasajero embarcado".
- 4. Igualmente coincidimos con la mayoría en el sentido de que desde el punto de vista económico el paquete de servicios puesto a disposición del usuario que se encuentra "en transferencia" tiene elementos característicos diferenciables del paquete de servicios



puestos a disposición del "pasajero embarcado". Esto porque el pasajero en transferencia no tiene acceso a la integridad de los servicios puestos a disposición de los pasajeros que se embarcan en un vuelo internacional.

5. Sin embargo, en su ejercicio interpretativo, el Consejo Directivo de OSITRAN no puede crear tarifas, o distinguir situaciones jurídicas que la ley o el contrato no distinguen. En consecuencia consideramos que el pasajero en transferencia, incluido en el concepto de "pasajero embarcado" por la vía interpretativa legal no puede ser tratado de un modo distinto al pasajero que se embarca en una aeronave con el objeto de comenzar un vuelo.
6. Por ende, somos de la opinión que al declarar en la vía interpretativa que el pasajero en transferencia está incluido en la definición de pasajero embarcado, OSITRAN debe circunscribirse a concretar esta declaración, lo que conlleva en el marco del Contrato de Concesión, y en aplicación estricta de esta interpretación, que el concesionario estará en la facultad de aplicar la TUUA Internacional a los pasajeros en transferencia.
7. Del mismo modo, en aplicación del segundo párrafo del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, nuestro voto es en el sentido de que al advertirse un vacío en el Contrato de Concesión, corresponde a OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que inicie las negociaciones con Lima Airport Partners a fin de modificar el Contrato de Concesión con el fin de que los pasajeros en transferencia cuenten con un tratamiento diferenciado y más benigno respecto de la TUUA de los demás pasajeros embarcados.

3. Aprobación de los Comentarios al borrador de la versión final del Contrato para la Licitación Especial con Precalificación para la entrega en Concesión del tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.

ACUERDO No. 569-156-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 016-04-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal presentado con fecha 09 de diciembre de 2004, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2001-PCM; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 016-04-GRE-OSITRAN conteniendo los Comentarios al borrador de la versión final del Contrato para la Licitación Especial con Precalificación para la entrega en Concesión del tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica.



- b. Comunicar el presente Acuerdo a la Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSION.
- c. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Siendo las catorce horas el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a suspender la sesión, a fin de que continúe el día trece de diciembre a las diecinueve horas.

A las diecinueve horas del día 13 de diciembre del año dos mil cuatro, en las oficinas de OSITRAN, continuó la sesión extraordinaria con los miembros del Consejo Directivo, señores Mario Arbulú Miranda, José Moquillaza Risco, Javier Illescas Mucha y Rafael Muenta Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1. Gerencia General

1.5. Aprobación del nuevo Reglamento General de OSITRAN

El Señor Gerente General recordó que desde la Agenda de la Sesión N° 155-2004-CD se encontraba pendiente el tema relativo a la aprobación del nuevo Reglamento General de OSITRAN.

Se invitó al señor Félix Vasi, Gerente de Asesoría Legal, a fin de que explique los alcances del Informe N° 122-04-GAL-OSITRAN que sustenta las propuestas incluidas en el proyecto de Reglamento General de OSITRAN.

A continuación los señores Directores procedieron a analizar las propuestas del Informe N° 122-04-GAL-OSITRAN, además de revisar la matriz de cambios y el proyecto del Reglamento General de OSITRAN.

Con relación al artículo 53° del proyecto, los señores Arbulú y Moquillaza sostuvieron que lo recomendable era que sea el Consejo Directivo quien apruebe el Manual de Organización y Funciones y no la Presidencia, como lo propone el proyecto de REGO.

Al respecto, el señor Chang precisó que compartía la propuesta de la Administración ya que considera que por eficiencia el Manual de Organización y Funciones (MOF) no requeriría la aprobación del



Consejo Directivo, dado que éste aprueba la estructura orgánica de la Institución, señalando la función básica de cada Gerencia y Área.

Agregó que dentro de este marco aprobado por el Consejo, la Presidencia aprobaría el MOF y tendría la facultad de efectuar las modificaciones necesarias siempre y cuando se encuentre dentro del marco aprobado por el Consejo Directivo. Además la experiencia demuestra que en algunos casos se hace necesario efectuar modificaciones menores y por tanto si es el Consejo Directivo el que aprueba el MOF, estas modificaciones tendrían que seguir el trámite correspondiente. Sin embargo, manifestó que si bien él tenía este concepto, no tenía inconveniente que se aprobara conforme a lo precisado por los Directores.

Adicionalmente, luego de un amplio debate de los artículos 52º, 70º y 90º del proyecto decidieron las siguientes modificaciones al proyecto agendado, que deberán quedar redactados de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Nivel jerárquico

El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del OSITRAN y está integrado por cinco miembros designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley. El Consejo Directivo elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser designados por un período adicional.

En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente. También lo tendrá el Vice-Presidente en caso de ausencia del Presidente."

"Artículo 70.- Información de Entidades Públicas

Los ORGANOS DEL OSITRAN podrán solicitar información a cualquier organismo público y contrastar los datos recibidos con aquéllos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre que dicha información no tuviera el carácter de confidencial por constituir un secreto industrial o comercial."

"Artículo 90.- Información Confidencial.

La información recibida por un ORGANO DEL OSITRAN que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada confidencial. En tal caso, el ORGANO DEL OSITRAN tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Únicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada confidencial los integrantes del ORGANO DEL OSITRAN asignados al procedimiento o acción a cargo del OSITRAN. Los funcionarios que atenten contra la confidencialidad de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La destitución o inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.



Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de plena aplicación a las entidades delegadas y a las EMPRESAS SUPERVISORAS."

Paso a orden del día

1.6. Bienes de la Concesión en uso de Ferrocarril Transandino S.A.

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe 436-04-GS-A3-OSITRAN que contiene la opinión de OSITRAN respecto al material rodante no otorgado en concesión que se encuentra en poder de la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA), así como sobre las unidades que deben ser incorporadas a la concesión, según lo solicitado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Asimismo, se revisó el Cuadro Resumen Final de los bienes concesionados que ha sido presentado conjuntamente con el Informe.

Paso a orden del día

1.7. Modificación del Presupuesto Institucional del año 2004

El Gerente General presentó, para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 072-04-GAF-OSITRAN de la Gerencia de Administración y Finanzas que sustenta la modificación del Presupuesto Institucional del año 2004 en los rubros e importes señalados en el Informe, así como también se presentó, el Anexo N° 1 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, de considerarlo conveniente el Consejo Directivo de aprobar la modificación presupuestaria.

Paso a orden del día

1.8. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN

El Señor Gerente General, presentó para aprobación del Consejo Directivo, la Nota N° 117-04-GAL-OSITRAN conteniendo el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) así como el proyecto de Decreto Supremo por el que se aprueba el TUPA.

El señor Alfaro explicó que en razón que durante los últimos dos años se revisaron las principales normas de OSITRAN , tales como: Reglamento para la determinación, ingreso, registro, resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, Reglamento General de Infracciones y Sanciones, Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias y



Reglamento General de Tarifas, por lo que era conveniente reflejar en el TUPA los tramites surgidos de las nuevas normas.

Luego de revisar los documentos presentados por la Gerencia Asesoría Legal, los Señores Directores manifestaron su conformidad.

Paso a orden del día.

II ORDEN DEL DIA

2. Modificación del Reglamento General de OSITRAN.

ACUERDO No. 570-156-04-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 122-04-GAL-OSITRAN que contiene el proyecto de modificación del Reglamento General de OSITRAN, la Matriz de comentarios a los cambios propuestos, así como el proyecto de Decreto Supremo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones normativas asignadas mediante Ley N° 26917 y Ley N° 27332, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el Informe N° 122-04-GAL-OSITRAN y el proyecto de modificación del Reglamento General de OSITRAN, incluyendo las modificaciones introducidas por los señores directores en los artículos 52°, inciso i) del artículo 53°, 70° y 90° del proyecto presentado al Consejo Directivo. En consecuencia, dichos artículos quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Nivel jerárquico

El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía del OSITRAN y está integrado por cinco miembros designados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley. El Consejo Directivo elegirá dentro de sus miembros a su Vicepresidente. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser designados por un período adicional. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente. También lo tendrá el Vice-Presidente en caso de ausencia del Presidente."

"Artículo 53.- Funciones

Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

- i) Aprobar la organización interna y el Manual de Organización y Funciones del OSITRAN.*

(...)"

"Artículo 70.- Información de Entidades Públicas

Los ORGANOS DEL OSITRAN podrán solicitar información a cualquier organismo público y contrastar los datos recibidos con aquéllos que obtengan por otros medios. De la misma manera, podrán transferir información a otros organismos públicos, siempre



que dicha información no tuviera el carácter de confidencial por constituir un secreto industrial o comercial."

"Artículo 90.- Información Confidencial.

La información recibida por un ORGANO DEL OSITRAN que tenga el carácter de secreto, deberá ser declarada confidencial. En tal caso, el ORGANO DEL OSITRAN tomará todas las medidas que sean necesarias, para garantizar la reserva y confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

Únicamente tendrán acceso a los documentos e información declarada confidencial los integrantes del ORGANO DEL OSITRAN asignados al procedimiento o acción a cargo del OSITRAN. Los funcionarios que atenten contra la confidencialidad de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La destitución o inhabilitación será impuesta por el Consejo Directivo.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de plena aplicación a las entidades delegadas y a las EMPRESAS SUPERVISORAS."

- b. Aprobar la Matriz de comentarios a los cambios propuestos, así como el proyecto de Decreto Supremo; con las modificaciones antes mencionadas.
- c. Remitir el presente Acuerdo y los documentos precitados en los literales anteriores a la Presidencia del Consejo de Ministros para su consideración y posterior promulgación.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

3. Modificación del Presupuesto Institucional del Año 2004.

ACUERDO No. 571-156-04-CD-OSITRAN

Visto el Informe N° 072-04-GAF-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal i) del artículo 50° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que, a su vez, aprueba la modificación del Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos de OSITRAN correspondiente al Año Fiscal 2004.
- b. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4. Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN.

ACUERDO No. 572-156-04-CD-OSITRAN

Vista la Nota N° 117-04-GAL-OSITRAN y de acuerdo a lo informado por el Gerente General, el Consejo Directivo, en virtud de su función prevista en el literal g) del artículo 50° del D.S. N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a. Aprobar el nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de OSITRAN.
- b. Aprobar el proyecto de Decreto Supremo por el que se aprueba el TUPA de OSITRAN.
- c. Remitir los documentos precitados en los literales anteriores, a la Presidencia de Consejo de Ministros para su respectiva promulgación.
- d. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. Aprobación del Informe N° 436-04-GS-A3-OSITRAN sobre incorporación de bienes no incluidos en el Contrato de Concesión del Ferrocarril Transandino S.A.

ACUERDO No. 573-156-04-CD-OSITRAN

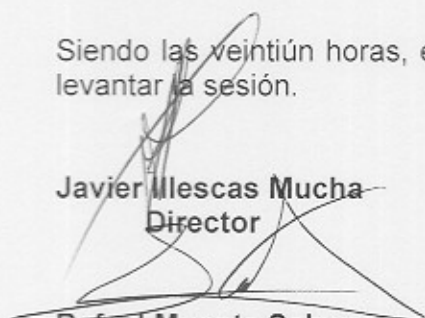
Visto el Informe N° 436-04-GS-A3-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Supervisión, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el numeral 7.1, del artículo 7° de la Ley N° 26917, acordó por unanimidad:

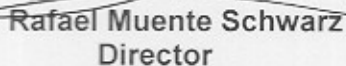
- a. Aprobar el Informe N° 436-04-GS-A3-OSITRAN, que contiene la opinión de OSITRAN respecto al material tractivo y rodante, no incluido en el Anexo 3 del Contrato de Concesión, que se encuentra en poder de la Empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. (FETRANSA).
- b. Recomendar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones:
 - i. Regularizar las características técnicas que no coinciden totalmente referidas a fabricación, uso, capacidad y año de fabricación de las ochocientos noventa y seis (896) unidades entregadas a FETRANSA con Actas de Transferencia.

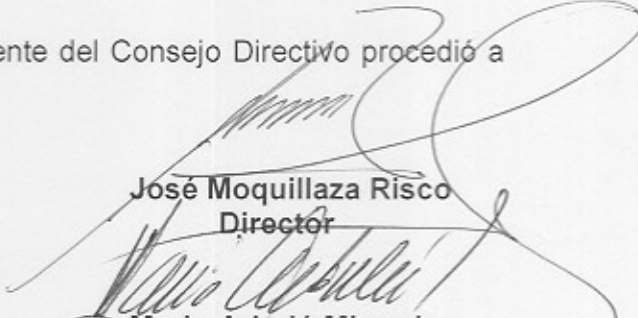


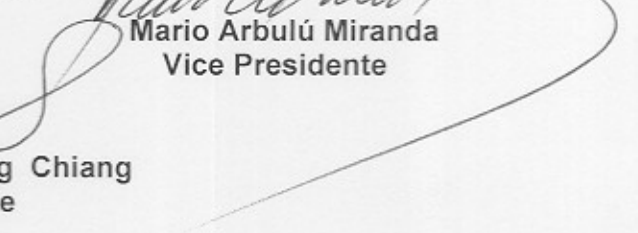
- ii. Regularizar, modificando el Anexo N° 3 del Contrato de Concesión para establecer que son mil treinta y nueve (1039) unidades concesionadas en lugar de mil cuarenta y tres (1043) que figuran actualmente en el Contrato de Concesión.
- iii. Mediante Acta de Transferencia, entregar a FETRANSA, las sesenta y siete (67) unidades que se encuentran en el Inventario Físico para alcanzar las mil treinta y nueve (1039) unidades del Anexo N° 3 modificado.
- c. Remitir el presente Acuerdo y el Informe N° 436-04-GS-A3-OSITRAN al Ministerio de Transporte y Comunicaciones en su calidad de concedente y a FETRANSA.
- d. Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

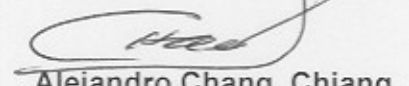
Siendo las veintiún horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Javier Mescas Mucha
Director


Rafael Munte Schwarz
Director


José Moquillaza Risco
Director


Mario Arbulú Miranda
Vice Presidente


Alejandro Chang Chiang
Presidente